



Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que en el folio 10 obra novedad allegada por el INPEC reportando que CESAR AUGUSTO VINASCO OSORIO no se encontró en su domicilio el día 15 de febrero de 2021 a las 12:00pm, por consiguiente se dispone lo siguiente:

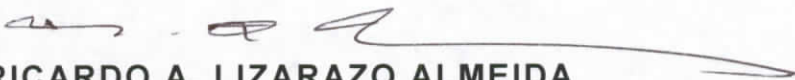
En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en la fase ejecutiva de la pena por el proceso vigilado por este Despacho.

En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra en prisión domiciliaria y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con un defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA

JUEZ